



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 26 de noviembre de 2019	Sesión 28 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN**

#### **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. . . . . **3**

#### **Reservas recibidas:**

De la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, de MC. . . . . **43**

#### **LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. . . **47**





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 26 del 2019.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.** En sesión de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 22 de mayo de 2019, la diputada, **LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**. Misma que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**Segundo.** En fecha 18 de mayo de 2019 la Comisión de Igualdad de Género, fue notificada mediante oficio CP2R1A.-330, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la **LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con número de expediente 2610 CP.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

**Tercero.** En sesión de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 7 de agosto de 2019, la diputada **OLGA PATRICIA SOSA RUIZ**, del Grupo Parlamentario, Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Misma que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**Cuarto.** En fecha 12 de agosto de 2019, mediante oficio CP2R1A.- 3355, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada **OLGA PATRICIA SOSA RUIZ**, del Grupo Parlamentario, Partido Encuentro Social, con número de expediente 4087 CP.

**Quinto.** En sesión de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 08 de octubre de 2019, se dio cuenta con la iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción VI, corriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo trámite dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva fue dictar trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**Sexta.** Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-1108, expediente 3997, le fue notificada a esta Comisión de Igualdad de Género el 9 de octubre de 2019, la iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción VI, corriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por el Congreso del Estado de Tamaulipas.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

**Séptima.** En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada en fecha 24 de octubre de 2019, las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruíz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Ávila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Clementina Marta Dekker Gómez y Ana Lucía Riojas Martínez, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Octava.** El 25 de octubre de 2019, mediante oficio D.G.P.L.64-II-1-1314 se notificó a esta Comisión de Igualdad de Género el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentadas por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, número de expediente 4281.

Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, efectuamos el análisis de los proyectos legislativos que nos ocupan, exponemos el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**I.** En cuanto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Refiere la proponente que el término “sexting” es una acción definida como “recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía internet o teléfono celular”, esta práctica que se ha vuelto habitual se considera peligrosa, puesto que representa el riesgo de pérdida de control de esas imágenes que afectan de una manera directa a la intimidad, y que una vez en poder de un tercero pueden ser difundidas con la rapidez y multiplicidad que permiten las TIC (tecnologías de la información y comunicación) lo que trae consigo una mayor intensidad en la lesión al bien jurídico afectado (Soto, 2014). Cabe destacar que el término “sexting” es referido por la diputada proponente y es en ese sentido que se retoma en este dictamen.

De acuerdo con la proponente, independiente de la razón por la cual las personas hacen sexting, los efectos que pueden tener en la vida de los adolescentes, o incluso de cualquier otra persona, aunque sea adulta, son de un carácter muy complejos, ya que van desde la pérdida de la privacidad, y el daño irreparable de su imagen, hasta la humillación por parte de aquellos que acceden de cualquier forma a las imágenes de la víctima.

Esta situación puede derivar, en última instancia, en múltiples situaciones dañinas para la persona, tales como: el acoso, la generación de extorsiones, la incursión en supuestos de pederastia, la realización de *grooming* o el acoso de un adulto al menor, en el supuesto en todos ellos, de que las fotografías o las grabaciones en cuestión lleguen efectivamente a las manos de ciberdelinquentes (Puyol, 2018).

En aras de atajar esta creciente situación de riesgo y peligro para los ciudadanos, recientemente se ha publicado la reforma del Código Penal Federal, en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y los delitos sobre los llamados “daños informáticos. Entre los tipos penales analizados, se encuentra el artículo 202 del CPF, que señala que:

**Artículo 202.** Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Lo anterior se establece para las personas menores de 18 años, pero esta práctica no es ajena a las personas mayores de edad que sufrirán consecuencias psicológicas, físicas y sociales o de mayor alcance o índole legal como chantaje, extorsión, ciberacoso, entre otros.

La diputada promovente hace énfasis en que acorde a datos del INAI, en 2016 México ocupó el primer lugar en América Latina esta práctica, y cuatro millones de menores de los 11.5 que utilizan la tecnología en edades de 6 a 19 años conocen a alguien que se ha involucrado en la práctica (Meraz, 2016).

Mucio Israel Hernández, presidente de InfoDF, asegura que el *sexting* tiene contenido machista contra las mujeres, es por esto que además de incrementarse entre los adolescentes como una peligrosa moda, existen ciertos anglicismos que utilizan en la jerga habitual como el denominado “pack”, paquete en inglés, en las secundarias y preparatorias “mandar el pack” es una frase muy escuchada, cuando alguien “manda el pack” a la persona incorrecta, éste se viraliza y se vuelve del dominio público, exponiendo a los que frecuentan el mundo de los “packs” a guardar la fotografía y ponerla al alcance de todos, y en este caso, como en otros, las mujeres son las víctimas principales del *sexting* (Cuevas, 2017).



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Según la ASI—organización civil mexicana dedicada a proporcionar orientación a alumnos y maestros acerca de los peligros a los que se exponen a través de internet y dispositivos móviles— el *sexting*, fenómeno popular sobre todo entre los adolescentes de 12 a 16 años, es protagonizado más por las mujeres que por hombres: según sus encuestas, el 90 por ciento de las personas que se autograban desnudas o en poses eróticas, son mujeres.

De enero de 2018 a la fecha, en Monclova, Coahuila, el módulo de adolescentes atendió seis casos de alumnas de secundaria que acostumbraban a enviar a sus “amigos” de 18 a 21 años fotografías donde aparecen desnudas (*pack*), y que pedían además imágenes similares a los destinatarios (Zócalo, 2018).

De acuerdo a lo señalado por la proponente en su iniciativa, en el marco del foro regional sobre resultados de problemas de salud en centros educativos, realizado en Sinaloa, el coordinador de asesores de la SEP, Núñez Esquer, advirtió que el problema es generalizado tanto en instituciones públicas como privadas, por ejemplo, en Sinaloa se advirtió que se presenta con frecuencia en las grandes concentraciones urbanas, colocando en primer lugar a Los Mochis, seguido de Culiacán y Mazatlán<sup>1</sup>.

Se señala en la iniciativa que la práctica de estos modismos tiene consecuencias que generan violencia contra las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, sin embargo, refiere que las más afectadas por la difusión de las imágenes con contenido sexual son las adolescentes y las mujeres.

Menciona la proponente que de acuerdo a un estudio realizado por Mejía-Soto se establece que este fenómeno complejo, cada vez mejor estudiado, puede definirse como “un tipo de violencia presente en el ámbito escolar, que tiene como actores a los propios alumnos e implica la presencia de conductas

<sup>1</sup>Leyva, N. (2013). Sinaloa vive una “desgraciada novedad”, el grooming y el sexting toman fuerza: SEP. Mazatlán: Línea Directa.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

de intimidación, acoso, burla, amenaza, descalificación o insultos de unos alumnos (agresores, acosadores) contra otros (víctimas)”.

Afirma, también que en los últimos años se ha registrado un incremento exponencial en casos de sexting en México, lo que ha colocado al país en el primer lugar mundial en intercambio de archivos digitales con contenido pornográfico en Latinoamérica, señala un informe de MaTTica, una empresa dedicada a la investigación digital y casos relacionados con el uso de tecnologías informáticas en diferentes ámbitos (Aguirre, Zavariz, & Casco, 2012).

En su iniciativa, la Diputada hace énfasis en que México tiene como uno de sus principios rectores el velar por el sano desarrollo de las personas. Bajo este principio, cada uno de los gobiernos estatales, y el federal primordialmente, deben diseñar e implementar legislación, armonizando los términos legislativos que actualmente están en vigor en la ley que brinde a las mujeres protección especial de todos los delitos que se pueden tipificar por el manejo indebido de recursos tecnológicos (Ibarra, 2014).

Señala que, en cuanto a materia jurídica sobre el ciberacoso, la Cámara de Diputados en 2016 aprobó un dictamen que reforma el Código Penal Federal, donde se menciona que los artículos que se reformaron fueron el 211, 259 Bis y 266 Bis, así como el Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar como “Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”. Los preceptos que se adicionaron fueron el 210 Bis, 259, sin embargo, el término sexting, no se encuentra en la terminología jurídica mexicana, aun cuando la Real Academia Española, en su Diccionario del Español Jurídico, ya contempla dicho término (Real Academia Española, 2016).

Esta iniciativa en concreto, tiene como objeto que la ley defina el término sexting, con lo que se ayudará a generar las redes de apoyo para las mujeres que han padecido las consecuencias de este



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

tipo de práctica como el desarrollo de casos de estrés postraumático, con síntomas psicósomáticos, depresión, ansiedad, ideación e intento suicida, o promover dudas de identidad sexual.

Con base a la exposición de motivos planteada, la diputada **LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ**, pone a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

### **Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

**VI. La violencia sexual digital conocida como “sexting”. Es la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.**

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En cuanto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 4087 C.P., presentada por la



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

diputada OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, del Grupo Parlamentario, Partido Encuentro Social, se realizan las siguientes argumentaciones:

El avance de la tecnología en México, así como el acceso de los habitantes del Estado Mexicano a los diferentes medios de comunicación, el uso de los nuevos medios electrónicos y el uso de las nuevas tecnologías, ha dado paso a nuevas formas de relaciones interpersonales y sociales, con lo cual se expone parte de la intimidad y de la información privada, esto ha permitido tener avances, sin embargo, es natural que de manera social tenga un impacto negativo, como lo puede ser el “ciberacoso”, la extorsión, la suplantación de identidad, la vulnerabilidad por amenazas y la intimidación, etcétera.

La diputada iniciadora menciona que algunas de estas prácticas surgen debido al tráfico de material o información delicada sobre una persona, como pueden ser imágenes, videos, mensajería privada, entre otras cosas que pueden ser de índole personal y cuya divulgación puede causar graves afectaciones a las personas involucradas.

Refiere que actualmente existen prácticas como el “sexting”, cuya finalidad es enviar imágenes, videograbaciones, textos de contenido o connotación sexual, mismos que se comparten a través de mensajes o redes sociales con personas específicas, y que la práctica de estas acciones conlleva la exposición y vulneración de los derechos de las personas que comparten este tipo de contenidos puesto que al compartir esta información se pierde el control respecto del uso que el receptor pueda darle a la misma.

Argumenta que, “las prácticas antes descritas forman parte del fenómeno denominado “violencia digital”, este tipo de violencia es realizada e instigada por el uso de tecnologías de la información,



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

esta es la distinción principal con otros tipos de violencia, el medio, pero no debemos olvidar que se trata de una agresión, cuyas consecuencias pueden ser daños psicológicos importantes.<sup>2</sup>

El sector de la población que se ve mayormente afectado por estas acciones son las mujeres. En un contexto general se estima que en México el 66 por ciento de las mujeres mayores de 15 años, es decir, alrededor de 30.7 millones de mujeres, ha vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas, en la escuela, en el trabajo, en espacios comunitarios, en el ámbito familiar o de pareja.<sup>3</sup>

En la iniciativa se menciona que la violencia digital que se ejerce contra las mujeres, permea su salud mental y emocional, que puede tener consecuencias graves en la vida de las mujeres, tanto en las relaciones sociales como en el bienestar individual, y que genera un ambiente social de estereotipo, reforzando los prejuicios entorno a las mujeres.

Argumenta que, los principales ataques que son realizados por medios digitales son: i) acceso no autorizado a cuentas o dispositivos ajenos, ii) control y manipulación de la información, iii) suplantación y robo de identidad, iv) monitoreo y acecho, v) expresiones discriminatorias, vi) acoso, vii) amenazas, viii) difusión de información personal sin consentimiento, ix) extorsión, x)

<sup>2</sup> Violencia Digital, Asociación STOP! Violencia de Género Digital, fecha: 2018, fecha de consulta: 2019, disponible en: <https://stopviolenciadegenerodigital.com/2017/06/23/la-violencia-digital/>

<sup>3</sup> La violencia en línea contra las mujeres en México, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, fecha: noviembre de 2017, fecha de consulta: 17 de julio de 2019, disponible en:

<https://www.apc.org/es/pubs/informela-violencia-en-l%C3%A1nea-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

desprestigio, xi) abuso y explotación sexual en medios digitales, y xii) omisión por parte de actores con poder regulatorio.

Por las anteriores razones es que el objetivo de la Iniciativa en referencia pretende incluir la violencia digital como uno de los tipos de violencia contra las mujeres, en virtud de que es tarea de las legisladoras reconocer, visibilizar y prevenir este tipo de violencia.

Por lo anterior la diputada presenta iniciativa con proyecto de **Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se reforman los artículos 6, 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. [...]

**VI. La violencia digital.** Es todo acto realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual, y

**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 16.** [...]

En esta modalidad se encuentra incluida la violencia digital, realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

**Artículo 17.** El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. a III. [...]

**IV. El diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones que conlleva la violencia digital.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizados los razonamientos expuestos por la Diputada iniciadora, las diputadas Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género exponemos los siguientes puntos a analizarse:

**3.** Por lo que hace a la Iniciativa que reforma la fracción V y adiciona la fracción VI, corriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por el Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Comisión dictaminadora, tendrá en consideración lo señalado en la iniciativa más allá del ámbito competencial para presentar Iniciativas respecto a reformas o adiciones de la Ley General en comento. Ello en un ánimo de allegarse de la mayor información posible y de contar con información desde diversas perspectivas.

En ese sentido, sin anexas exposiciones de motivos, el Congreso del Estado de Tamaulipas expidió el Punto de Acuerdo No. LXIII-392 siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La sexagésima Tercera Legislatura del congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia, presenta ante la Cámara de Diputados



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

del Congreso de la Unión. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Los...

I. a la IV...

V. La violencia sexual. - es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia cibernética. - Cualquier acción que lesione, denigre o ponga en riesgo el honor, la dignidad, la seguridad, la libertad o la integridad de las mujeres y niñas mediante la publicación y difusión de mensajes, imágenes, audios o videos con connotación sexual u otro aspecto en la vida privada de una mujer, a través de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otro medio similar, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Maribel Martínez Ruiz, María Liduvina Sandoval Mendoza, Ana Patricia Peralta de la Peña, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Mildred Concepción Ávila Vera, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Beatriz Rojas Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Clementina Marta Dekker Gómez y Ana Lucía Riojas Martínez integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, en su iniciativa señalan lo siguiente:

El acceso de las personas a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, son consideradas como un avance tecnológico importante, ya que permite tener acceso a información de manera casi inmediata, sin embargo, al ser utilizadas, se han desarrollado conductas que generan violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en virtud de que no existe regulación legal que regule, controle y vigile las actividades que se desarrollan en estos ámbitos.

Señalan que el problema para sancionar las actividades que generan violencia contra las mujeres es la inexistencia de un marco legal, por lo que el proyecto que se pone en consideración, es una aportación que se hace de forma conjunta con la sociedad civil como el Frente Nacional para la Sororidad, Colectiva Políticamente Incorrectas, Insurrectas Kybernus y Defensoras Digitales.org., y es mejor conocida como “Ley Olimpia”.

La “Ley Olimpia” es un paquete de reformas que visibiliza, previene y sanciona la violencia en línea contra las mujeres, esta propuesta es el resultado de que una mujer víctima de los estragos de la violencia digital después de la difusión en internet de un video sexual que ella no autorizó; quien fue revictimizada por autoridades y por la sociedad, en la búsqueda del acceso a la justicia. Olimpia Coral



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Melo Cruz, originaria de Huauchinango, Puebla; desde el año dos mil catorce, redactó el primer proyecto para visibilizar y reconocer este tipo de violencia en México.

Esta ley ha sido impulsada por jóvenes mexicanas feministas, con la finalidad de que se reconozca como un tipo de violencia contra las mujeres, actualmente 13 Entidades Federativas, han reconocido en su legislación local la violencia digital contra las mujeres.

Señalan que, de acuerdo a las “cifras de la empresa informática Google México, 30.5 millones de personas cuentan con un teléfono de los llamados inteligentes, (Smartphone), y pasan tres horas del día conectados a través de estos dispositivos, estos teléfonos son la pantalla donde más interactúan las personas con 40 por ciento, seguido por las computadoras con 29 por ciento, la televisión con 23 por ciento y tableta con 8 por ciento, lo que significa que la interconectividad es una extensión de la vida humana y lo que pasa en ella debe ser vista también como un medio comisivo”.

La violencia digital es considerada como una extensión de la violencia sistémica que se vive en contra de las mujeres, que dan como resultado afectaciones a “la vida privada de las personas, su intimidad, dignidad y libre desarrollo de su personalidad, entre otros bienes tutelados, así como la DIGNIDAD como derecho transversal de afectación de este tipo de violencia, haciendo un concurso de afectaciones en línea que pareciera que no existen por la realización de su medio comisivo que es digitalizado, sin embargo el daño que causa podría ser fatal.” Mencionan que es una violencia que afecta a las personas, pero que específicamente ha afectado mayormente a las mujeres, señalan que algunas de las conductas que se ejecutan a través de los medios digitales son acoso, violencia sexual en línea, extorsión, amenazas, entre otras.

Refieren que, en 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida, que a la letra dice:

“Medidas: B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención”

Actualmente el empoderamiento de las niñas, las adolescentes y las mujeres a través de los medios de comunicación, también se deben implementar los mecanismos para destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas.

De acuerdo con el informe titulado “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha — órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Por las argumentaciones anteriores presentan la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una nueva fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- al V.- ...

**VI.- Violencia digital:** Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Esta Comisión Dictaminadora, ha analizado a detalle y en conjunto las iniciativas presentadas. Al respecto, nos percatamos que el objetivo de las iniciadoras resguardar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, asimismo, reconocemos ampliamente el esfuerzo de las diputadas iniciadoras y del Congreso del Estado de Tamaulipas para prevenir, erradicar y proteger a las mujeres de la violencia de género. En principio la pretensión de las diputadas y el Congreso proponentes es congruente con el espíritu progresivo del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres establecido en el Artículo 4to. Constitucional. En ese sentido, estimamos que la sustancia



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

de las propuestas es también afín a los objetivos de esta Dictaminadora, que consisten en analizar necesidades operativas y jurídicas que impiden el acceso y reconocimiento pleno a los derechos de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, identificando los obstáculos que han dificultado la eficacia y aplicación del espíritu de la Ley.

Por lo anterior, reconocemos que el objeto y las medidas previstas por las promoventes de las iniciativas en comento, fortalece los derechos humanos y derechos de las mujeres y las niñas, ya que la transmisión de imágenes o videos de contenido sexual sin autorización de quien los coloca en el medio y aparece en los mismos, es claramente una forma de violencia que se basa en el uso de estereotipos discriminatorios sobre las mujeres y sus cuerpos. Lo que refleja este tipo de violencia y la impunidad sobre la cual se desarrolla, es una concepción del cuerpo de la mujer: que no le pertenece, que puede ser usado, agredido, y vejado y cuya imagen tampoco le pertenece, por lo que pueden ser fotografiadas, filmadas y difundidas sin su consentimiento. Es otra forma de despojo de la autonomía de las mujeres y de control de su cuerpo, que como algunos casos lo sugieren, se conecta directamente con otras formas de violencia contra las mujeres como el feminicidio y/o las agresiones sexuales.

Otra consideración a favor del objeto del dictamen versa sobre el noveno informe periódico de México (2018) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que al respecto enuncia:

*“12. De conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:*



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

- a) *Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;*”

Por tal motivo esta Comisión Dictaminadora, considera que las iniciativas tienen en su espíritu aportar elementos efectivos para fortalecer derechos de las mujeres y las niñas, sin embargo, se recomienda tener en consideración las siguientes observaciones para posteriormente hacer las modificaciones correspondientes.

- a) **Respecto de la Iniciativa presentada por la diputada LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, consideramos lo siguiente:**

La iniciativa refiere que la Real Academia de la Lengua Española ha adoptado como válido el término “sexting” en nuestra lengua. De acuerdo a dicha Academia, se entiende por sexting “el envío de imágenes o mensajes de texto con un contenido sexual explícito a través de un dispositivo electrónico, especialmente un teléfono móvil<sup>4</sup>”. De dicha definición no se desprende que la acción sea en sí misma un acto de violencia, ya que puede implicar un intercambio consensuado de las imágenes o videos con contenido sexual.

De acuerdo con la Red en Defensa de los Derechos Digitales, “el sexting se refiere a la realización de fotografías y/o videos de contenido erótico o sexual y su intercambio a través de teléfonos móviles de manera consensuada y libre entre las personas involucradas. Como tal, es una práctica que forma parte del ejercicio libre de los derechos sexuales, además de ser parte de la autonomía de una persona

<sup>4</sup> <https://del.rae.es/lema/sexting>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

respecto a su vida privada. Al estigmatizar el *sexting* de manera general, la campaña limita el desarrollo de la persona, impidiéndole disfrutar de su vida sexual a través de la tecnología<sup>5</sup>.

En ese sentido, es importante tener en consideración el libre desarrollo de la personalidad, entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones (...) la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente”<sup>6</sup>.

De lo anterior se desprende que realizar y compartir de forma consensuada contenido erótico o sexual por cualquier medio es un ejercicio del libre desarrollo de la personalidad y consecuentemente de la sexualidad misma, por lo que señalar que esta conducta por sí sola es un tipo de violencia resultaría incorrecto. En ese sentido, se considera que se debe omitir “ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio” así como el vocablo “sexting”, ya que como ha quedado señalado éste en sí mismo no es una forma de violencia.

Adicionalmente, se considera pertinente eliminar la palabra “recepción”, toda vez que no puede considerarse violencia la recepción de un texto o video, ya que no es una acción que se pueda imputar a la persona que recibe, ni acreditar que la recepción del mismo sea con intención.

<sup>5</sup> <https://r3d.mx/2016/07/18/5-razones-para-pensar-antes-de-estigmatizar-el-sexting/>

<sup>6</sup> DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Tesis LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

En ese sentido, se considera importante ampliar las acciones enunciadas y no limitarlas a “recepción o transmisión”, ya que es común que la difusión de esta información sin previo consentimiento de la persona expuesta, se realice de maneras diversas.

Igualmente, se estima necesario no limitar el medio de difusión y transmisión de la información a “redes sociales”, ya que actualmente las vías por las que se transmiten imágenes, audios y videos de contenido sexual se han diversificado.

Por los razonamientos vertidos, esta iniciativa se estima **procedente con modificaciones**.

**b) Respecto a la iniciativa presentada por la diputada Olga Sosa Ruiz, la Comisión de Igualdad de Género considera lo siguiente:**

Se reconoce que el término a incluir en la legislación como un tipo de violencia debe ser a partir del concepto de “Violencia digital”, tal como lo propone la diputada, sin embargo, en cuanto a la definición creemos necesario ampliar el concepto de la violencia sexual digital y no limitar al uso de tecnologías de la información y comunicación, ya que creemos necesario dejar abierto los medios por los cuales se puede ejercer la violencia digital, en virtud de que constante se actualizan y surgen nuevos medios de comunicación.

Por otro lado, tenemos a bien mencionar que la definición propuesta se incluyen las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta violencia contra las mujeres, creemos procedente mejorar y ampliar la redacción, considerando los elementos propuestos por ambas iniciadoras. En ese sentido, la reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se considera **procedente con modificaciones**.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Ahora bien, la Comisión de Igualdad de Género considera que la reforma al artículo 16 constituye una limitante en las modalidades de la violencia contra las mujeres que contempla la Ley, puesto que la violencia digital puede presentarse en el ámbito familiar, laboral o docente y en el institucional, por lo tanto consideramos **improcedente** la adición que propone la diputada iniciadora, en virtud de que al omitir mencionar en que ámbito se constituye la violencia digital, ampliamos el marco de protección hacia las mujeres.

En cuanto a la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconocemos el trabajo y esfuerzo de las diputadas iniciadoras, pues conocemos que la intención de la adición en referencia se realiza con la finalidad de establecer políticas públicas que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

No obstante, al no incluirse la violencia digital como un tipo específico de violencia a la comunidad, se estima que no es pertinente esta reforma. A ello se suma que el “diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones que conlleva la violencia digital” generaría un impacto presupuestal, y el estudio de dicho impacto no acompaña la iniciativa. Por ello consideramos **improcedente** la propuesta realizada para que el Ejecutivo cree programas de información y prevención de la violencia digital contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos **procedente con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto con las modificaciones propuestas**, objeto del presente dictamen.

- c) Respecto a la iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, la Comisión de Igualdad de Género considera lo siguiente:



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Si bien el espíritu de dicha iniciativa es la salvaguarda de la vida e integridad de las mujeres, la misma no reúne los requisitos mínimos de iniciativa previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que no señala elementos esenciales como el planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; la problemática ni los argumentos que la sustenten. En ese sentido, esta iniciativa se desecha.

**d) Respecto de la Iniciativa presentada por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se considera lo siguiente:**

Se considera importante establecer la violencia digital como un tipo de violencia contra las mujeres, sin embargo, se cree procedente realizar modificaciones en la definición con la finalidad de que se proteja de manera más amplia a las mujeres, garantizando el acceso a una vida libre de violencia.

Coincidimos que la violencia digital, es todo acto ejecutado exclusivamente a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, sin embargo, se considera que por técnica legislativa debe de decir “cualquier otro espacio digital”, para mejor comprensión.

Asimismo, creemos improcedente que se establezca, que dicho acto “cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia”, lo anterior en virtud de que se trata de cuestiones subjetivas que difícilmente pueden ser acreditados, por ello consideramos que para mejor redacción y con la finalidad de garantizar ampliamente la protección de las mujeres contra este tipo de violencia debe de establecerse “...que vulnere “o vulnere algún derecho humano de las mujeres”, de esta manera se garantiza la protección de todos los



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

derechos humanos de las mujeres, los establecidos en el orden jurídico nacional, así como en el internacional.

En dicho contexto, se eliminan las ejemplificaciones de la violencia digital, con la finalidad de proteger ampliamente los derechos humanos de las mujeres, y se señalan las acciones mediante las cuales se ejerce la violencia digital. Se integra que este tipo de violencia se presenta por realizar conductas en base al trato de datos o información de la víctima, concluyendo que este tipo de violencia puede tener como consecuencia el ejercicio de algún otro tipo o modalidad.

**Segunda.** - No pasa desapercibido para esta Comisión que la violencia digital ha sido posicionada en el debate social por grupos de la sociedad civil y colectivos que ante esta problemática que vulnera la vida e integridad de la población, en particular de niñas y mujeres, han exigido un marco legal adecuado para que estos hechos no queden en la impunidad.

Al respecto, destaca el “Frente Nacional para la Sororidad<sup>7</sup>” desde el cual se ha impulsado una serie de reformas denominadas Ley Olimpia, por medio de las cuales se busca atender y erradicar la problemática de la violencia digital desde una perspectiva de género. Esta Comisión toma en cuenta el trabajo realizado por el colectivo referido, y lo tiene en consideración en esta dictaminación, retomando elementos que planteados en las iniciativas que este grupo de la sociedad civil ha impulsado en diversas entidades federativas.

**Tercera.** La Comisión considera importante mencionar que actualmente el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya dispone de una Fracción VI, por

<sup>7</sup> <https://defensorasdigitales.org/>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

lo que para mejorar la técnica legislativa es necesario realizar tal modificación para quedar de la siguiente manera:

Se reforma la fracción VI y la actual se recorre a la fracción VII del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I..V.

VI. La violencia sexual digital (...)

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Ahora bien, con el objetivo de tener mayor claridad respecto a las iniciativas presentadas y la propuesta de redacción final se anexa la siguiente tabla:



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

REDACCIÓN ACTUAL	INICIATIVA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ	INICIATIVA DIPUTADA OLGA SOSA RUIZ	DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA CIG	REDACCIÓN FINAL
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Cualquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad,</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. La violencia sexual digital conocida como "sexting". Es la recepción o transmisión de imágenes o videos</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. La violencia digital. Es todo acto realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y</p>	<p>para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI.- La violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin</p>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

integridad o libertad de las mujeres.	que conlleven un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.	Comunicación, que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual, y	espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos	consentimiento, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.	textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.
	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

	susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.		personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.	susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
--	--	--	--	--



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

Por lo anterior y para los efectos de lo previsto por la fracción "A" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual VI para pasar a ser VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Son tipos de violencia contra las mujeres las siguientes:

I. a V. ...

**VI.- La violencia digital:** Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

VII. ...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EXP. 4281

### TRANSITORIO

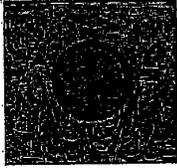
**Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

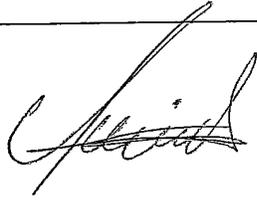
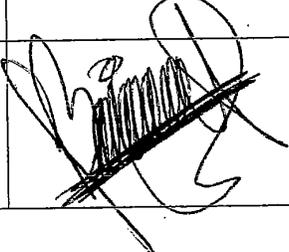
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.

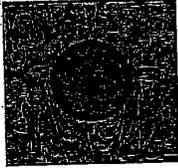


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
<b>SECRETARIAS</b>			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.

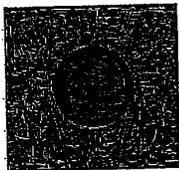
Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

SECRETARÍAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
 DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

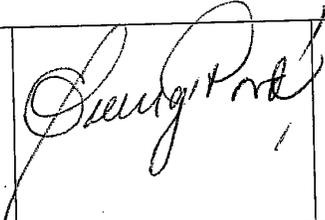
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.

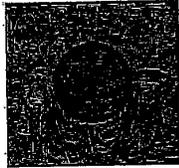


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

 DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
---	--	--	--



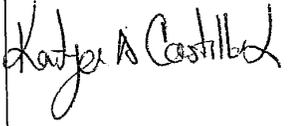
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.

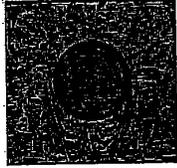
Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

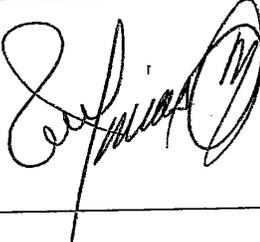
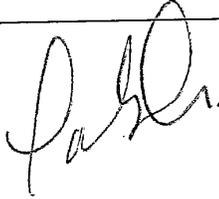
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

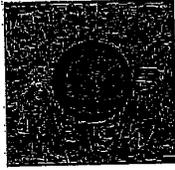
Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

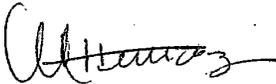
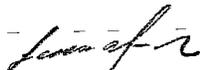
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

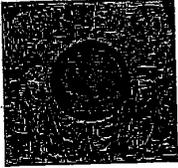
Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

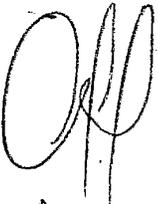
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

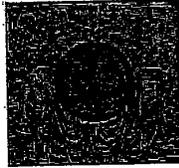
Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta del dictamen conjunto de LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2610 C. P., INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; EXP. 4087 C. P. INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIENTE 3997; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EXP. 4281.

Décima tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			



Desechada  
 Noviembre 26 del 2019.  
 [Handwritten signature]



70  
 (1)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

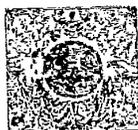
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital

**Consideraciones:**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) establece en su artículo sexto los tipos de violencia que existen: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o cualquiera que dañe la dignidad, integridad y libertad de las mujeres. Asimismo, esta ley establece que por *modalidades de violencia* se entenderán aquellas “formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres” (art. 5, fracción V).

En este sentido, la denominada violencia digital que se propone en la iniciativa de reforma debe ser considerada como el contexto donde ocurren los tipos de violencia contra las mujeres ya enunciados en la propia Ley. Esto significa que la violencia digital se refiere al espacio donde las múltiples y simultáneas expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres tienen cabida. De ahí que se propone considerar la propuesta como una modalidad y no como un tipo de violencia.

Esto significa que la violencia digital se refiere al espacio donde las múltiples y simultáneas expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres tienen cabida. De ahí que se propone considerar la propuesta como una modalidad y no como un tipo de violencia.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV. 2019

CÁMARA DE  
 DIPUTADOS  
 LEY LEGISLATIVA

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Página 1 de 4

Nombre: [Handwritten] Hora: 15:35



De acuerdo con las organizaciones de la sociedad civil *Luchadoras*, *Social TIC* y la *Asociación por el Progreso de las Comunicaciones*, la violencia digital también ha sido nombrada como violencia en línea y violencia cibernética, pero existen 4 consideraciones y 13 formas en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres a través de las tecnologías<sup>1</sup>:

1. Se trata de prácticas muy diversas que, a través de la vigilancia, el control o la manipulación de la información o de los canales de comunicación tienen como objetivo hacer daño a las mujeres.
2. No hay una separación online/offline de la violencia machista y es tan real como cualquier otra forma de violencia. Es un mismo viejo sistema que usa nuevas plataformas.
3. En un mismo caso de violencia en línea, cibernética o digital se pueden manifestar una serie de agresiones distintas.

La tipología de las 13 formas de agresión son:

- Acceso o control no autorizado.
- Control y manipulación de la información
- Suplantación y robo de identidad
- Monitoreo y acecho
- Expresiones discriminatorias
- Acoso
- Amenazas
- Difusión de información personal o íntima
- Extorsión
- Desprestigio
- Abuso sexual relacionado con la tecnología
- Afectaciones a canales de expresión
- Omisión por parte de actores con poder regulatorio.

4. Por sí mismas, ninguna agresión es más grave que otra y tampoco son necesariamente una escala que va de menor a mayor, aunque en casos sí pueden ser interdependientes o una habilitar a otra.

---

<sup>1</sup> "13 formas de agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres", *Luchadoras*, 23 de noviembre de 2017, Disponible en: <https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/>



Con base en lo anterior, se propone a continuación una definición de la violencia digital como modalidad que recoge los contenidos las consideraciones y tipología anteriores:

**Por lo anterior, presento reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital, para quedar como sigue:**

**Se agrega un nuevo Capítulo V DE LA VIOLENCIA DIGITAL y se adiciona el artículo 20 BIS, recorriéndose los subsecuentes:**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- al V.- ...</p> <p>VI.- La violencia digital: son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y /o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la</p>	<p><b>CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA DIGITAL</b></p> <p><b>Artículo 20 Bis. Violencia digital: los tipos de violencia contra las mujeres en la modalidad digital son los actos individuales o colectivos que, a través de la vigilancia, el control o la manipulación de la información o de los canales de comunicación, así como el acoso, hostigamiento, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas, sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier expresión de los tipos de violencia reconocidos en esta ley, tengan por objeto o resultado atentar contra la dignidad, intimidad, libertad, vida privada o algún derecho de las mujeres. Esta modalidad se encuentra</b></p>

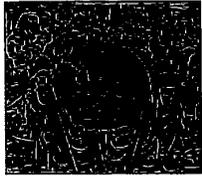


libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.	mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro medio o espacio digital o cibernético.
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. Martha-Tagle Martínez**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Declarativa de Publicación  
Octubre 22 del 2019.

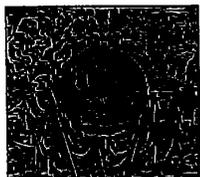
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**

**METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la fecha de recibo y turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.** En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan en términos generales los motivos, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Pesca expresa las valoraciones a la propuesta y los motivos que sustentan su decisión.
- IV.** Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la propuesta analizada.



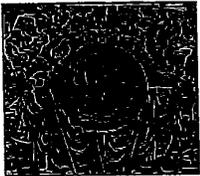
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

## I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-749**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, **el expediente No.2971**, que contiene la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de la Iniciativa, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.
4. Establecidos los antecedentes, con fecha 11 de septiembre de 2019, se reúne en Pleno la Comisión de Pesca para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

## **I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

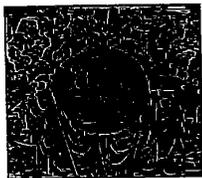
El Diputado promovente expone en la iniciativa que las actividades primarias son actividades económicas o productivas mediante las cuales se realizan labores fundamentalmente de extracción de bienes y recursos provenientes de la naturaleza. Estas actividades incluyen, entre otras la agricultura, ganadería, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca; entre ésta última la acuicultura.

Informa el legislador que la pesca de captura y la acuicultura suministran al mundo, aproximadamente 157 millones de toneladas de pescado; generando una derrama de 130 mil millones de dólares. Asimismo, la acuicultura es el sector alimentario de mayor crecimiento en el mundo.

Destaca que en nuestro país la producción pesquera y acuícola nacional fue de 1.8 millones de toneladas durante 2017; ocupando el lugar 17 en producción pesquera y acuícola en el mundo.

Respecto a las unidades económicas y las personas que se dedican a esta actividad, el legislador indica que el 97 por ciento de las unidades económicas en el país, son de carácter micro y pequeño. Estas unidades económicas, representan 97 por ciento de las que existen en el país, concentran 61 por ciento de los trabajadores y, generan 47 por ciento de la producción.

A su vez existen casi 400 mil personas que se dedican a la pesca. El 90 por ciento de ellos practican la pesca artesanal y la acuicultura, como actividades de autoconsumo. Más de 50 por ciento de los pescadores artesanales, alternan su actividad con la agricultura, trabajando como jornaleros o en actividades turísticas; para lograr el ingreso necesario para la alimentación propia y de sus familias; pues regularmente carecen de apoyo financiero para desarrollar actividades tendientes a la industrialización pesquera y acuicultora.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

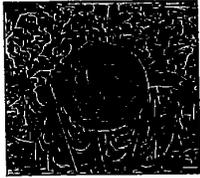
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

El Diputado promovente manifiesta que los pescadores y acuicultores enfrentan continuos obstáculos para acceder a los apoyos económicos y de gestión estatal, por lo que les resulta sumamente difícil concretar planes y los arreglos con fines productivos, por lo que es necesario que la Ley General de Pesca y Acuicultura reconozca que en ellas se realizan actividades productivas de carácter primario y que resulta indispensable para el desarrollo del sector, que el Estado mexicano asuma la obligación jurídica de realizar actividades para su fomento, en virtud de que la pesca y la acuicultura son un pilar fundamental para que nuestra nación logre la soberanía alimentaria.

El legislador informa que el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la fracción XXVII, define a la pesca como "el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Asimismo, en su fracción II, define a la acuicultura como "el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa" Resulta claro que ambas definiciones se describen actividades fundamentales para el desarrollo del sector productivo de carácter primario.

Argumenta que el fomento de la pesca y la acuicultura, con miras al fortalecimiento del mercado interno, debe ir acompañado del reconocimiento expreso en el marco jurídico, de su importancia en el desarrollo del sector primario de la economía nacional; ello permitiría canalizar de manera más productiva el esfuerzo realizado en la actividad pesquera y/o acuícola. A ello debe integrarse el componente de la capacitación y la democratización de los organismos cooperativos del sector y de otras instancias de participación.

El legislador indica que en general, las personas que se dedican a la actividad pesquera en las comunidades, se constituyen en grupos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

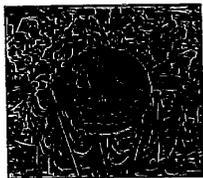
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

minoritarios, exigiendo la atención de las instancias gubernamentales y de las instituciones federales; aunque durante décadas no han sido escuchados, por lo que para ellos el acceso a un programa o apoyo crediticio es prácticamente nulo.

Aunado a lo anteriormente expuesto el legislador considera que es necesario detonar económicamente al sector pesquero y acuícola, lo cual puede lograrse proporcionando el acceso a créditos, de manera específica; para romper la lógica del otorgamiento de apoyos y programas financieros que no le generan confianza a los pescadores y acuacultores, ni les otorgan certeza de que el gobierno confía en su palabra.

Finalmente, el legislador promovente manifiesta que la iniciativa propone reformar la fracción XV, del artículo 2o., para establecer de manera expresa que el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura como actividades productivas primarias se orienten a la producción de alimentos, en virtud de que con ello pueden detonarse las actividades secundarias y terciarias en la materia. Con ello se puede lograr el fortalecimiento de los esfuerzos para lograr la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo, así como de la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Indica a su vez que con la reforma de los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24, se pretende establecer que la secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas, así como de apoyos y estímulos financieros, como establece la ley, pero incluyendo de manera expresa aquellos de carácter crediticio.



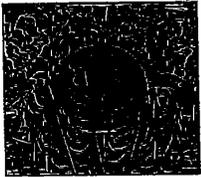
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Con lo que se pretende fortalecer el acceso a recursos económicos para la pesca y la acuacultura.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. para quedar en los términos siguientes:

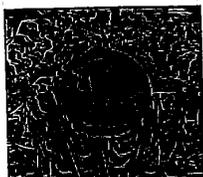
<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos.</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura <b>como actividades primarias</b> se orienten a la producción de alimentos.</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LA PESCA Y A LA ACUACULTURA</b></p> <p><b>CAPÍTULO I DEL FOMENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p>	<p><b>Título Tercero De la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables</b></p> <p><b>Capítulo I Principios generales</b></p> <p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>	<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo y <b>crédito</b> financieros para el desarrollo de la pesca y la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos, de apoyo y <b>crédito</b> financieros necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>

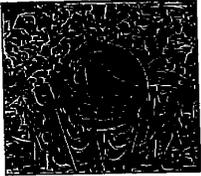


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
en la Ley de Energía para el Campo;  j. a k. ...  IV. a V. ...	en la Ley de Energía para el campo;  j. a k. ...  IV. a V. ...
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

## **II. CONSIDERACIONES.**

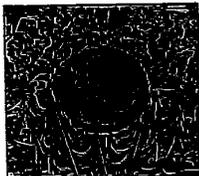
**PRIMERA:** Los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocen la intención del Diputado Maximiliano Ruiz, en que se establezca de manera expresa en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que la pesca y la acuacultura deben ser consideradas como actividades productivas primarias.

Esta Comisión coincide en que, por su naturaleza y sus características propias, las actividades de pesca y acuacultura pertenecen al sector primario, y son contempladas así por el marco jurídico vigente que tiene que ver con ellas, sin embargo, se considera que la propuesta de establecer expresamente dentro de la ley a la pesca y acuacultura como actividades primarias, es jurídicamente viable ante una necesidad básica dentro del sector.

Resulta esencial consolidar una armonización legislativa que garantice el reconocimiento expreso y pleno del sector pesquero y acuícola nacional, como actividades de orden primario. En la legislación aplicable, tanto la Ley de Aguas Nacionales como la Ley Federal de Derechos consideran a la acuacultura como una actividad industrial, cuyo cobro por el uso y aprovechamiento del agua es aplicado a una actividad del sector primario.

**SEGUNDA:** A juicio de esta Comisión dictaminadora, la adición planteada por el legislador al artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables resulta procedente.

De manera general, luego de un análisis minucioso, se observa que la iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma y adición se propone; por lo tanto, la iniciativa se considera



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

jurídicamente viable, al contar con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

**TERCERA:** En lo referente a la propuesta de adicionar a la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que el texto incluya *actividad primaria*, para definir las actividades de pesca y acuacultura, es necesario considerar lo siguiente:

Las *actividades primarias*, son actividades económicas o productivas que comprenden todas las labores económicas basadas en la extracción de bienes y recursos provenientes del medio natural. Estas actividades componen lo que también se conoce como sectores económicos primarios. Este sector comprende las actividades de: agricultura, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca.

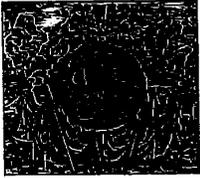
Al respecto debe señalarse:

1. La propia Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece en el artículo 119 Bis lo siguiente:

**ARTÍCULO 119 Bis 1.-** Para los efectos de este capítulo, son atribuciones de la Secretaría:

*I. Determinar y establecer las medidas y criterios aplicables en materia de buenas prácticas que habrán de aplicarse en la **producción primaria y el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola** para consumo humano en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos que puedan estar presentes en éstos; así como aquellas medidas y criterios que conforme al principio de reciprocidad sean necesarios para reconocer las buenas prácticas equivalentes que apliquen otros países para el caso de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano que se destinen al comercio exterior;*

*II a V. ...*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Como se advierte, se califica como producción primaria a la actividad de la pesca y la acuacultura en la ley en la materia.

2. Abona a esta consideración la definición que se encuentra en el artículo **3o de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 3o.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y **acuacultura (incluye pesca)**;*

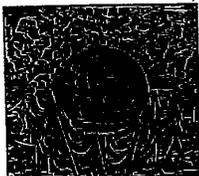
3. Para ahondar más en la materia, es preciso destacar el *Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera.*, publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en el numeral 4 de la tercera sección, se aborda la situación actual de la pesca, y dice a la letra lo siguiente:

***La pesca es la actividad primaria que mayor importancia tiene en la Reserva, debido al aporte económico que representa o como fuente de alimento directamente; siendo practicada en forma artesanal o con tecnología moderna por la gran mayoría de las personas en edad de trabajar, ya sea como actividad complementaria, eventual o principal.***

Lo anterior se traduce en que la pesca es una actividad primaria, al igual que debe considerarse a la acuacultura.

4. Otras fuentes de consulta como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reafirman la clasificación de la pesca como actividad primaria. El documento intitulado *Clasificación para Actividades Económicas*<sup>1</sup> señala que **las actividades primarias consisten en**

<sup>1</sup> Disponible a través de [www3.inegi.org.mx](http://www3.inegi.org.mx) > rnm > index.php > catalog > download



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

**la explotación de recursos naturales, como la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.**

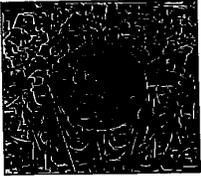
Como puede apreciarse, la pesca y la acuicultura son actividades primarias, y como tales deben recibir ese trato, tanto en el fomento de la actividad, como en su tratamiento fiscal por parte de la autoridad hacendaria.

Si bien, como se ha hecho saber, la consideración como actividades primarias de la pesca y la acuicultura ya se advierte de manera general en el compendio legal que regula al sector; **adicionar el concepto de "actividades primarias" en la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, definirá expresamente la categoría de actividad de la que se trata, quedando entonces, para los efectos que resulten necesarios, la consideración textual sobre la misma.**

**CUARTA:** En cuanto a la reforma propuesta a los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para incluir expresamente el término "*crédito*", con el propósito de que se le proporcione a este sector, se determinó lo siguiente:

Las actividades del sector primario reciben un tratamiento fiscal especial, lo anterior como resultado de que en el año 2014 se incorporó un nuevo Régimen Fiscal, denominado *Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras* mejor conocido como AGAPES; este es aplicable en forma obligatoria para los contribuyentes, personas morales y personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, tal como lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta

Al ser la actividad pesquera y acuícola parte de los sectores primarios de la economía, esta actividad está incluida en los programas de fomento como en el caso del *crédito*, como se puede apreciar en:



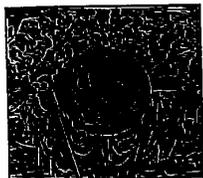
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

1. Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA que es una Institución dedicada a apoyar el desarrollo de los sectores rural, agropecuario, forestal y pesquero del país a través de intermediarios financieros y empresas especializadas, que otorgan crédito, garantías, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para que productores y empresas rurales puedan iniciar o hacer crecer sus proyectos productivos.

Los fideicomisos que integran FIRA son:

- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).
  - Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA).
  - Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).
  - **Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).**
2. El Crédito FIRA, en su calidad de Banca de Segundo piso, se otorga a través de los intermediarios financieros registrados y autorizados para operar recursos FIRA, con la finalidad de financiar a las empresas de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.
  3. Otros créditos a la pesca forman parte del denominado Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (PROMAR) establecido en el artículo 26 de la LGPAS y que fue instaurado el 16 de mayo de 2019 por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), cuyo propósito es otorgar a pequeños y muy pequeños productores



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

del sector el acceso a créditos financieros de largo plazo para mejorar su productividad e impulsar su desarrollo.

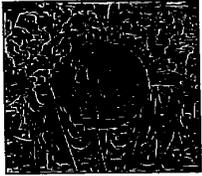
4. Se cuenta a su vez con el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, el cual establece las reglas de operación para aplicar el Programa y se incluyen además las reglas de financiamiento de los componentes e incentivos.

De lo anteriormente señalado se concluye que actualmente se cuenta con la regulación, los mecanismos y entidades gubernamentales encargadas de fomentar el sector pesquero y acuicultor proveyéndolo mediante sus propias facultades e instrumentos financieros, de infraestructura, capacitación, asistencia técnica, por lo que **se estima que la adición al artículo en comento resulta innecesaria.**

**QUINTA:** Resultado de la propuesta definida por el legislador, esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el análisis exhaustivo en materia de impacto presupuestal, considera que no se tendrían afectaciones en el erario federal resultado de su eventual aprobación.

**SEXTA:** Los legisladores quienes integran esta Comisión, reconocen el impacto positivo que generaría la correcta aplicación de lo establecido en el proyecto de decreto, para beneficio de alrededor de 300 mil pescadores y acuicultores que subsisten de estas actividades y de quienes participan en las cadenas de valor de las mismas, así como de sus familias. El reconocimiento y el impulso de ambas actividades es esencial para promover condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio nacional, así como desarrollo regional y nacional basado en condiciones de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Por el que se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**

**Único.** Se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2o.-** Son objetivos de esta ley:

I. a XIV. ...

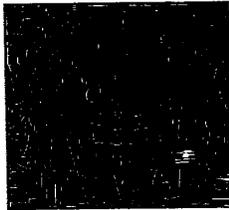
XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura, **como actividades primarias**, se orienten a la producción de alimentos.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

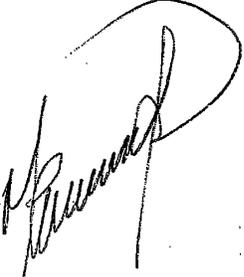
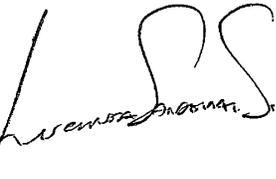
## Comisión de Pesca

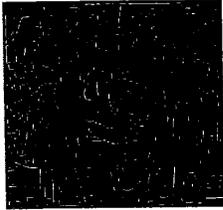


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)**

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p><b>DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS</b> PRSDENTE</p>  <p>MORENA-SINALOA</p>			
<p><b>DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO</b> SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Chiapas</p>			
<p><b>DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI</b> SECRETARIO</p>  <p>MORENA-Veracruz</p>			
<p><b>DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES</b> SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Sinaloa</p>			

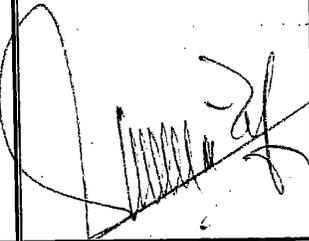
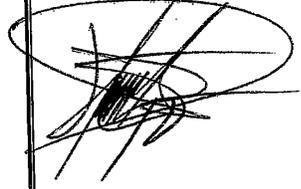


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

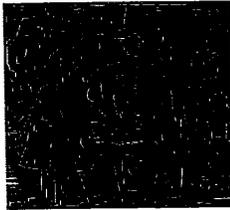
## Comisión de Pesca

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)**

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA</b> SECRETARIO</p>  <p>PRI- Sinaloa</p>			
<p><b>DIP. ERNESTO RUFFO APPEL</b> SECRETARIO</p>  <p>PAN- Baja California</p>			
INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS</b> INTEGRANTE</p>  <p>PRD- Michoacán</p>			
<p><b>DIP. JOSÉ LUIS ÉLORZA FLORES</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Chiapas</p>			

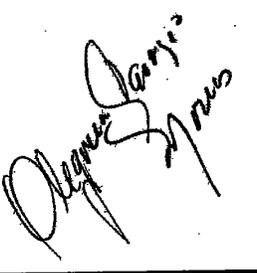
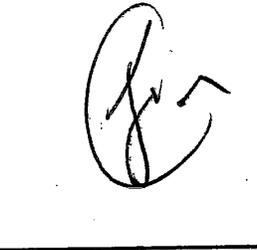
## Comisión de Pesca

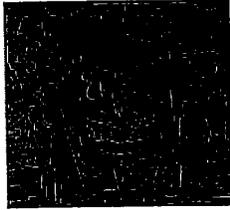


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDÉZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sinaloa</p>			
<p>DIP. OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sonora</p>			

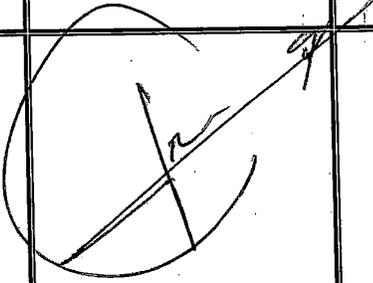


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
V LEGISLATURA

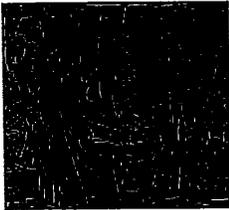
### Comisión de Pesca

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA-	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ</b> INTEGRANTE</p>  <p>PAN - Campeche</p>			
<p><b>DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ</b> INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Nayarit</p>			
<p><b>DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES</b> INTEGRANTE</p>  <p>PRI - Yucatán</p>			
<p><b>DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Colima</p>			

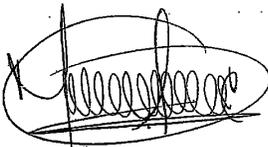
## Comisión de Pesca

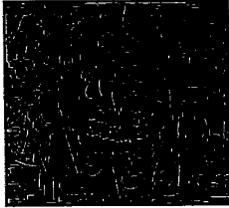


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
XIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.**

**PROponente: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p><b>DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Nayarit</p>			
<p><b>DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Sonora</p>			
<p><b>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Michoacán</p>			
<p><b>DIP. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS</b> INTEGRANTE</p>  <p>PES- Guerrero</p>			

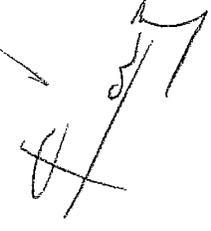


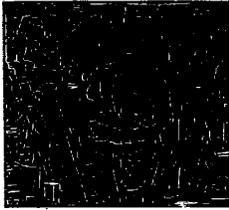
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Pesca

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Tlaxcala</p>			
<p>DIP. EDUARDO RON RAMOS INTEGRANTE</p>  <p>MC - Jalisco</p>			
<p>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO INTEGRANTE</p>  <p>MC - Sonora</p>			
<p>DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI INTEGRANTE</p>  <p>PT- MEXICO</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p><b>DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE</b> INTEGRANTE</p>  <p>PT – Baja California Sur</p>			
<p><b>DIP. GARCÍA ESCALANTE RICARDO</b> INTEGRANTE</p>  <p>PAN – Veracruz</p>			